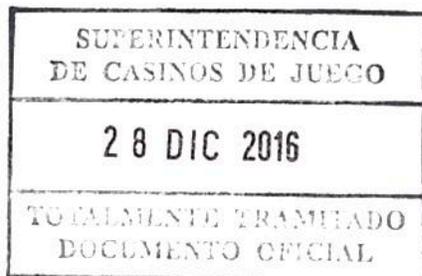


E12739/2016



REF.: APRUEBA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

555

SANTIAGO, 28 DIC 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.212 de 2007 que modifica las leyes 19.553, 19.882 y otros cuerpos legales con el objeto de incentivar el desempeño de funcionarios públicos; en la Ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego; en lo dispuesto en la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y los servicios de certificación de dicha firma; en la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada; en el Decreto 181/2002, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y la certificación de dicha firma; en el Decreto N° 83/2004 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba norma técnica para los órganos de la administración del estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos; en la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la Resolución Exenta N° 450 de 30 de julio de 2012, de esta Superintendencia que establece comité de gestión de riesgos y de seguridad de la información, define roles y aprueba las políticas de gestión de riesgos y de seguridad de la información.

CONSIDERANDO:

1.- Que le corresponde a este Superintendente dirigir y organizar el funcionamiento de la Superintendencia.

2.- Que la misión institucional de este organismo de Control consiste en regular a la industria de casinos de juego, promoviendo su desarrollo eficiente, responsable y transparente; efectuando una supervigilancia de calidad que garantice el íntegro cumplimiento de la normativa y resguarde, entre otros bienes jurídicos, la fe pública, el orden público, el pago de impuestos y la contribución al desarrollo regional, mediante funcionarios y procesos de excelencia.

3.- Que, en esas circunstancias, atendido el actual nivel de desarrollo de la industria de casinos de juego y los crecientes grados de complejidad que ha alcanzado el ejercicio de la labor fiscalizadora, a juicio de esta autoridad, resulta indispensable fortalecer el compromiso de esta Superintendencia en orden a desarrollar y mantener políticas eficientes que garanticen el resguardo y uso de los activos de información institucional.

4.- Que, la Superintendencia busca mejorar sus estándares en el tratamiento de los datos privados, en la línea de lo dispuesto por la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la vida Privada.

5.- Que, por otro lado, la Superintendencia de Casinos de Juego, siguiendo las directrices en materia de seguridad de la información contenidas en el Decreto Supremo N° 83, de 2004 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, debe establecer y mantener actualizados estándares mínimos de seguridad en el uso, almacenamiento, acceso y distribución de documentos electrónicos

6.- Que en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

ARTICULO 1°. - Establézcase la Política de Protección de Datos de Carácter Personal, que a continuación se desarrolla:

A. DEL OBJETIVO DE LA POLÍTICA

Esta política define las reglas para la protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.628 de la República de Chile.

B. DEL ALCANCE DE LA POLÍTICA

Todos los funcionarios de la Superintendencia de Casinos de Juego, que reciban y administren datos privados de funcionarios, ciudadanos y/o regulados deben guiar su actuar por la presente política.

C. DEL MARCO REFERENCIAL DE LA POLÍTICA

La presente política dice relación con:

- Política General de Seguridad de la Información.
- Política para Asignación de Activos de Información
- Ley N° 19.628 de 1999 / Sobre protección de la vida privada
- Ley 19812 de 2002 / Modifica la ley n° 19.628, sobre protección de la vida privada
- Ley 20463 de 2010 / Modifica la ley n° 19.628, sobre protección de la vida privada
- Ley 20521 de 2011 / Modifica la ley n° 19.628, sobre protección de la vida privada
- Ley 20575 de 2012 / Modifica la ley n° 19.628, sobre protección de la vida privada

D. DE LA REVISION DE LA POLÍTICA

La presente política, deberá ser revisada y/o actualizada cada vez que se produzcan cambios en la Política General de Seguridad de la Información institucional. En caso que ésta última política no sufra modificaciones durante dos años, al finalizar dicho período, el encargado de seguridad revisará la presente política y sugerirá al Comité de Gestión de Riesgo y Seguridad de la Información los cambios que fuesen pertinentes.

Además, anualmente el encargado de seguridad institucional revisará el cumplimiento efectivo y la aplicabilidad de la presente política; y sugerirá al Comité de Gestión de Riesgo y Seguridad de la Información los cambios que fuesen pertinentes.

Todas las correcciones aprobadas deberán ser registradas por el encargado de seguridad en un informe que contenga la información presentada en la letra I del presente documento.

E. DE LA DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA

Desde su entrada en vigencia y cada vez que la presente política sea actualizada deberá ser distribuida a todos los funcionarios vía correo electrónico, y publicada en la Intranet, manteniéndose en dicho estado durante toda su vigencia. Además deberá estar disponible para todos los proveedores y terceros interesados.

F. DE LOS ROLES Y RESPONSABILIDADES

- **Superintendente:** Deberá aprobar la política y los elementos asociados, facilitar las acciones que el Comité de Gestión de Riesgos y seguridad de la Información apruebe para el adecuado cumplimiento de la presente política.
- **Administrador de la Información:** Es el dueño del sistema que recibe los datos de carácter personal, o el funcionario a cargo del resguardo de la documentación en caso de las presentaciones en medios físicos. El

administrador de la información deberá implementar o solicitar la implementación de medidas y recursos requeridos para el cumplimiento de la presente política.

- **Encargado de Seguridad de la Información:** Guiar a los administradores de la información en el cumplimiento de la política de seguridad.
- **Titular de los datos:** Persona a la cual se refieren los datos, cuya responsabilidad es, en caso de ser requerido, otorgar datos verídicos.
- **Comité de Gestión de Riesgo y Seguridad de la Información:** Deberá evaluar y, en su caso, aprobar los cambios sugeridos a la presente política por el encargado de seguridad.

G. DE LA POLÍTICA

i. Del Uso de los datos personales

- Se debe informar a los titulares de los datos sobre el uso que se dará a los datos personales, recibidos en la institución.
- El titular de los datos deberá consentir la utilización y almacenamiento de sus datos personales.
- Cualquier cambio al uso que se le pretenda dar a los datos debe contar con la autorización del titular de dichos datos.
- El titular de los datos tiene derecho a exigir información sobre los datos relativos a su persona, su procedencia y destinatario, el propósito del almacenamiento y la individualización de las personas u organismos a los cuales sus datos son transmitidos regularmente.
- En ningún caso, la Superintendencia de Casinos de Juego requerirá la información de datos personales que revelen origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas, morales, afiliación sindical o información referente a la salud o la vida sexual.
- Los datos personales solicitados por la Superintendencia de Casinos de Juego son debidamente custodiados y no serán revelados a terceras partes, excepto en caso de que medie resolución judicial o razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

ii. Modificación y Eliminación de datos personales

- Si el titular de los datos solicita la eliminación de sus datos, se le debe dar una respuesta formal en un máximo de dos días hábiles desde el requerimiento. En todo caso, la respuesta no debe necesariamente acceder a la eliminación de dichos datos.
- Cuando se carezca de fundamento legal para retener o utilizar datos personales o estos ya no sean requeridos, deben ser inmediatamente eliminados.

H. DEL HISTORIAL DE REVISIONES

El historial de revisiones de la política, deberá contener al menos la siguiente información:

- a. Versión de la Política
- b. Fecha de Revisión
- c. Funcionario que Revisa
- d. Fecha de aprobación de la Revisión
- e. Cambios sugeridos
- f. Cambios Aceptados



ARTICULO 2°. Publíquese en la web institucional.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



DANIEL GARCÍA FERNÁNDEZ
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGOS (T y P)



DGF/ jmg/gsz/pno
Distribución

- Interesado
- Funcionarios
- Oficina de Partes